

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000565 DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA AVICOLA MI RANCHITO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, 1541 de 1978 y demás normas concordantes y C.C.A. y

CONSIDERANDO

Que Visto el Concepto Técnico No 000565 del 14 de Julio de 2010, procedente de la Gerencia de Gestión Ambiental suscritos por funcionarios y contratistas de la C.R.A. referente al seguimiento ambiental de la Granja Mi Ranchito, se observa y se concluye que:

- La granja cuenta con 4 galpones, los cuales ocupan un área de 3900 m², donde se producen 56.000 pollos de engorde, en ciclos de 56 días.
- La granja satisface sus necesidades hídricas del agua proveniente de la empresa que opera el acueducto del municipio de Malambo (Operadores del Norte) y del agua proveniente de un pozo profundo construido en su interior. El agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible de 3 HP y se almacena en un aljibe de aproximadamente 2 m³ de capacidad, de donde se distribuye a las zonas de consumo, para lo cual se emplea bomba de 1 HP. La fuente de captación no cuenta con un sistema de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua consumida.
- En la granja, el agua extraída del pozo profundo y la proveniente de la empresa Operadores del Norte, se utiliza para el consumo de las aves, lavado de comederos, lavado de bebederos, lavado de los galpones, sistema de ambiente controlado y la empleada en el sistema sanitario.
- La mortalidad obtenida diariamente en la granja, se dispone en un a poza séptica. El pollo que muere asfixiado en los últimos días del ciclo, se degüella y desangra en una estructura destinada para este fin, la cual conduce la sangre y aguas sanguinolentas hacia una poza séptica.
- Persona que recibe la visita comenta que los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. Son transportados hacia la planta de Acondesa S.A.
- La pollinaza obtenida de los galpones de la granja al final de cada ciclo productivo (56 días), se sanitiza y se empaca en sacos de polipropileno, posteriormente se transporta en camiones por personas que utilizan este material para fertilizar el suelo y alimentar bovinos.
- La cama retirada de los galpones cuando se humedece, es colocada en la parte trasera de la granja para su secado.
- Los residuos sólidos ordinarios como, papel, cartón, icopor, plásticos son enterrados en un pozo construido al interior de la granja.

Que Mediante documento radicado con No. 001979 del 01 de Abril de 2008, la Empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A, representada legalmente por el señor Víctor Scott López, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.141.319, solicitó a la Corporación una concesión de agua proveniente de un pozo profundo,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000668 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA AVICOLA MI RANCHITO"

entregando la documentación referente a dicho trámite.

- ◆ **Nombre del predio y domicilio:** Granja avícola mi Ranchito.
- ◆ **Tipo de Captación:** Pozo perforado.
- ◆ **Cantidad de agua solicitada:** 0.80 L/s - 2.000 m³/mes.
- ◆ **Término solicitado para la concesión:** 10 años.
- ◆ **Calidad de agua:** se adjunta análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua proveniente del pozo. Estos análisis fueron realizados por el laboratorio para la industria y el medio ambiente (LIMA), el cual no se encuentra acreditado ante el IDEAM. Los resultados obtenidos se presentan en las siguientes tablas:

PARAMETROS	UNIDADES	RESULTADOS
Ph	Unidades de pH	6.26
DBO ₅	Mg/L	15
DQO	Mg/L	36
SST	Mg/L	0.036
Coliformes totales	NMP	9
Coliformes fecales	NMP	<3

- ◆ **Utilización del agua:** el agua es utilizada para el consumo de los pollos, aseo, lavado de los galpones y consumo del personal que labora en la granja.
- ◆ **Localización del pozo:** se localizó mediante el sistema "Global Position System (GPS)", obteniendo latitud: N 10° 50' 38.2", longitud: W 74° 46' 16.2" y cota terreno: 10.69 m.s.n.m.
- ◆ **Información del pozo:**
 - a) Empresa perforadora: William Giese Simpson.
 - b) Equipo de perforación: Franks 1000 de rotación.
 - c) Columna estratigráfica:

Profundidad (m)	Descripción del Material	Velocidad (min/seg)
0 - 6	Arena fina blanca	2
6 - 8	Arena arcillosa amarilla	2
8 - 15	Arena fina blanca	1
15 - 18	Arcilla arenosa amarilla	4
18 - 25	Arena fina amarilla	1
25 - 27	Arcilla amarilla	3
27 - 32	Arcilla fina medio amarilla	1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000660 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA AVICOLA MI RANCHITO"

32 - 37	Arcilla amarilla algo dura	6
37 - 39	Arena media amarilla	2
39 - 54	Arcilla amarilla algo dura	9
54 - 65	Arcilla gris algo dura	11

Se resaltan los estratos de arena cuarcítica encontrados. Los acuíferos se pueden catalogar como de tablas de agua en contacto con la presión atmosférica, hasta 25 metros y semiconfinados entre 25 y 38 metros.

◆ **Diseño de construcción del pozo:**

Profundidad del pozo: 45 metros.

Diámetro del hueco: 12 pulgadas.

Diámetro del revestimiento: 6 pulgadas.

Clase de tubería y filtros: PVC RDE 26.

a) **Descripción del diseño:**

Profundidad (m)	Detalle de revestimiento	Longitud (m)
0.40 - 9	Tubo ciego	
9 - 15	Tubo ciego	6
15 - 18	Tubo ciego	
18 - 25	Tubo filtro	7
25 - 27	Tubo ciego	
27 - 32	Tubo filtro	5
32 - 37	Tubo ciego	
37 - 39	Tubo filtro	2
39 - 45	Tubo ciego (cono Terminal)	

b) **Aforo de pozo:**

Equipo empleado: compresor portátil de 210 cfm.

Relación tuberías: 2 x ½ en tres etapas.

Nivel estático del agua	9.10 m
Nivel de bombeo estabilizado	16.30 m
Abatimiento registrado	7.20 m
Caudal aforado	3.7 LPS
Capacidad específica	0.5 LPS/m
Producción comercial	6 LPS
Nivel de bombeo para Q = 7 LPS	21 m

◆ La Granja Avícola mi Ranchito, se dedica a la explotación de pollos de engorde para consumo humano, la cual cuenta con 4 galpones que ocupan un

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000558 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA AVICOLA MI RANCHITO"

área de 3900 m², donde se producen 56.000 pollos en pie cada ciclo de 56 días, el impacto ambiental negativo generado por esta actividad es de magnitud baja.

- ◆ La granja avícola mi Ranchito entregó a la Corporación, la información necesaria para solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- ◆ El pozo profundo utilizado en la granja se encuentra funcionando normalmente. El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible de 3 HP y se almacena en un aljibe de aproximadamente 2 m³ de capacidad, de donde se distribuye a las zonas de consumo, para lo cual se emplea bomba de 1 HP. La fuente de captación no cuenta con un sistema de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua consumida.
- ◆ La granja avícola mi Ranchito, dispone la mortalidad en una poza séptica. El pollo que muere asfixiado en los últimos días del ciclo, se degüella y desangra en una estructura destinada para este fin, la cual conduce la sangre y aguas sanguinolentas hacia una poza séptica.
- ◆ La granja avícola mi Ranchito, transporta los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. hacia la planta de Acondesa para darle su disposición final.
- ◆ La pollinaza obtenida de los galpones de la granja avícola mí Ranchito, al final de cada ciclo productivo (56 días), se empaca en sacos de polipropileno y se transporta en camiones por personas que utilizan este material para fertilizar el suelo y alimentar bovinos.
- ◆ La granja avícola mi Ranchito, está dando una disposición final inadecuada a los residuos sólidos ordinarios tales como, papel, cartón, icopor, plásticos; los cuales son enterrados en un pozo construido en su interior.

Lo anterior en consideración de las siguientes disposiciones legales:

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le dá a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla "salvo disposiciones especiales,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000658 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA AVICOLA MI RANCHITO"

solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el artículo 5° del Decreto 1541 de 1.978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: "son aguas de uso público a) los Ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no"

Que el artículo 30 Ibidem "toda persona natural o jurídica, pública o p'rivada, requiere concesión para hacer usos de las aguas públicas o sus cauces".

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, "el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que así mismo el artículo 36 del decreto 1541 de 1978 señala que Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines.

- m. Acuicultura y pesca.
- p. Otros Usos Similares.

Que la ley 633 del 2000 en su Artículo 96, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los costos de administración, todo ello reglamentado por esta corporación mediante Resolución No 000036 del 5 de febrero del 2007, modificada por la Resolución N0 000347 del 17 de junio 2008, la cual fija el sistema, métodos de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que se evidencia que es necesario efectuar a la Granja Mi Ranchito el cobro de Evaluación Ambiental correspondiente a la Concesión de Aguas, de acuerdo a la Resolución N° 000036 del 2007, modificada por la Resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental, incluyendo el incremento del IPC para el año correspondiente, contemplado en el Artículo 22 de dicha Resolución.

Que de acuerdo a la Tabla N°10 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de Aguas	\$412.017	\$167.636	\$144.912	\$724.565
TOTAL				\$724.565

En merito de lo expuesto, este despacho,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000658 DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA AVICOLA MI RANCHITO”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de aguas a la empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A identificada con el Niti No. 890.103.400-5, ubicada en la Carrera 30 No 28 A - 180 de Soledad – Atlántico, con respecto a la Granja Avícola Mi Ranchito ubicada en Jurisdicción del Municipio de Malambo – Atlántico. proveniente de un Pozo profundo, utilizada para consumo pecuario y domestico, en un caudal de 0.80 Lt/seg, y un consumo mensual de 2.000 m³, por un termino de 5 años. La concesión de aguas queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Presentar anualmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada de los pozos, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO, DQO₅, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.
- b) Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- c) Instalar un sistema de medición de caudal en cada fuente de captación y llevar registro del agua consumida diaria y mensualmente, la cual debe presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

ARTICULO SEGUNDO: La granja avícola Mi Ranchito debe cumplir con las siguientes especificaciones para el almacenamiento del combustible ACPM que esta catalogado como sustancia peligrosa, según lo establecido en el Decreto 4741/05:

- a) El área donde se ubican los tanques de almacenamiento de ACPM, debe estar bajo techo y diseñado de tal forma que no admitan el ingreso de agua lluvia a las instalaciones, pero que permita la salida del humo y el calor en caso de un incendio.
- b) El piso debe ser impermeable para evitar infiltración de contaminantes y resistente a las sustancias y/o residuos que se almacenen, debe ser liso sin ser resbaloso y libre de grietas que dificulten su limpieza. Su diseño debe prever la contención del agua de limpieza, de posibles derrames o del agua residual generada durante la extinción del fuego (en caso de incendio), por tanto se recomienda un desnivel del piso de mínimo el 1% con dirección a un sistema colector, y la construcción de un bordillo perimetral de entre 20 y 30 cm de alto.
- c) La piscina o estanque de contención para eventuales derrames, deberá contar con una capacidad mínima de 1.5 veces la capacidad de almacenamiento de residuos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000668 DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA AVICOLA MI RANCHITO”

- Adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. el cual debe estar señalizado junto con los recipientes que contengan los residuos y finalmente debe contratar una empresa especializada para su disposición final.
- Adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios, tales como: papel, cartón, icopor, plásticos, etc. en donde se recolectaran hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario municipal o sitio de disposición autorizado mas cercano.
- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico.

PARAGRAFO: La presente concesión se otorgará por el término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo,

ARTICULO SEGUNDO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público que sobre la misma materia fija en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamar posteriormente por parte del beneficiario

ARTICULO TERCERO: Esta concesión solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTICULO CUARTO Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., del beneficiario otorgado por esta providencia necesita autorización previa de la corporación, quién solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencia de las reformas.

ARTICULO QUINTO: Para que el beneficiario pueda traspasar parcial o totalmente la concesión, que por esta providencia se le otorga, ya sea a personas natural o jurídica, nacionales o extranjeras, necesita autorización de la corporación, quién por causas de utilidad pública que causas de utilidad pública la podrá negarla si así lo estima conveniente.

ARTICULO SEXTO: Los titulares de la concesión que mediante esta Resolución se otorga, no podrán incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia toxica, tales como basura, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que la contengan o hayan contenido.

ARTICULO SEPTIMO. En el evento que el beneficiario de la presente concesión de agua incumpla con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo será causal para suspender la concesión e iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: El concesionario deberá publicar en un Diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga la concesión, allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución a la C.R.A el respectivo recibo de pago de la publicación y en un

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 000558 DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA AVICOLA MI RANCHITO”

término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar un ejemplar del periódico para agregarlos al expediente, esto de conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO: La Sociedad ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE SA. – Granja Mi Ranchito deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- ◆ La granja avícola Mi Ranchito, debe contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. y finalmente debe dar una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005.
- ◆ La granja avícola Mi Ranchito, debe adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios, tales como: papel, cartón, plásticos, etc. en donde se recolectaran hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario municipal o sitio de disposición autorizado mas cercano.
- ◆ La granja avícola Mi Ranchito debe cumplir con las siguientes especificaciones para el almacenamiento del combustible ACPM que esta catalogado como sustancia peligrosa, según lo establecido en el Decreto 4741/05:
- ◆ El área donde se ubican los tanques de almacenamiento de ACPM, debe estar bajo techo y diseñado de tal forma que no admitan el ingreso de agua lluvia a las instalaciones, pero que permita la salida del humo y el calor en caso de un incendio.

ARTICULO DECIMO: La Sociedad Alimentos Concentrados del Caribe S.A – Granja Avícola Mi Ranchito con NIT: N^o 890.103.400-5, ubicada en la Carrera 30 No 28 A – 180 Soledad – Atlántico, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C. R. A. la suma correspondiente a Setecientos Veinticuatro Mil Quinientos Sesenta y Cinco Pesos. (\$724.565.00), por concepto de Evaluación de la concesión de agua de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el artículo presente dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copias del recibido de la consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera y a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta entidad.

PAREAGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva conforme a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1768 de 1994 y la ley 6^a de 1992

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El concepto técnico N^o 000565 del 14 de Julio de 2010, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente Resolución.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000668 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA AVICOLA MI RANCHITO"

ARTICULO DECIMO TERCERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., del beneficio otorgado por esta providencia necesita autorización previa de la corporación, quién solamente la concederá cuando se haya comprobado suficientemente las razones y conveniencia de la reforma

ARTICULO DECIMO CUARTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal, para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1,993, previo trámite del procedimiento respectivo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El beneficiario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contempla la leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a la de bienes de uso público que sobre la misma materia fijan el futuro, la cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los 30 ABO. 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Revisado: Juliette Sleman Chams, Coord. Grupo de Instrumentos Regulatorios Ambientales
Elaboró: Luis Henriquez
CT 000665/2010
Exp N°0827-206

LDL